

RESOLUCION SIE-014 -2010

RESOLUCION DEL CONFLICTO ENTRE SERVICIOS DE INGENIERÍA C. POR A. (SERVINCA) Y EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), POR LA INTERCONEXIÓN DEL PROYECTO “VILLAS DE LAS PRADERAS”.

I. FACULTAD DE LA SIE PARA RESOLVER CONFLICTOS

- 1) La Ley No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, denominada Ley General de Electricidad (LGE), crea la Superintendencia de Electricidad (SIE) como entidad de derecho público, con personería jurídica propia y facultad para fiscalizar todo lo concerniente al sector eléctrico nacional;
- 2) En particular la misma LGE en su Artículo 24, a propósito de dicha función fiscalizadora establece: *“Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: (...), Literal I) Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos por, entre o en contra de particulares, consumidores, concesionarios, propietarios y operadores de instalaciones eléctricas que se refieran a situaciones objeto de su fiscalización”.*

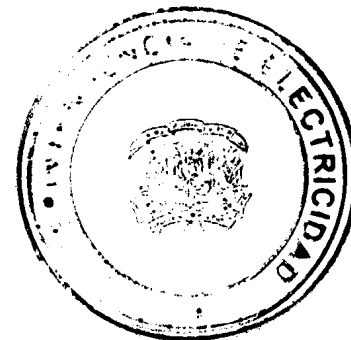
II. RELACION DE HECHOS

- 1) En fecha 8 de septiembre de 2008, los INGENIEROS PEDRO HERNÁNDEZ Y CARLOS CABRERA (en lo adelante los PROPIETARIOS), en condición de propietarios del Proyecto “Villas Las Praderas”, enviaron a EDESUR DOMINICANA, S. A. (en lo adelante EDESUR) una comunicación solicitando la reposición del Transformador No. 005167 de 112.5 KVA, tipo Pad Mounted, el cual alimentaría las siete (7) casas en construcción del referido proyecto, y que había sido removido por EDESUR según consta en la Orden de Servicio No. 22593488, del lugar de la obra donde fue montado por los PROPIETARIOS originalmente;
- 2) En fecha 11 de noviembre de 2008, los PROPIETARIOS mediante comunicación, solicitaron a EDESUR el retranqueo del registro del transformador desmantelado, y que además fuera reubicado hacia el lado lateral derecho del solar (visto desde la calle) para así dejar libre el flujo vehicular y evitar posibles impactos;



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"



- 3) En fecha 26 de febrero de 2009, los PROPIETARIOS realizaron un pago a EDESUR por valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 64/100 (RD\$40,861.64) por concepto de pago de los costos de dicho trabajo;
- 4) En fecha 5 de marzo de 2009, los PROPIETARIOS notificaron a EDESUR mediante comunicación, la realización del pago correspondiente al retranqueo del registro del Transformador No. 005167;
- 5) En fecha 13 de abril de 2009, esta Superintendencia de Electricidad (SIE) recibió una comunicación de Servicios de Ingeniería C. por A., (SERVINCA) firmada por su presidente Ing. Carlos Cabrera, notificando que EDESUR no había ejecutando los trabajos de retranqueo del registro del referido transformador y solicitando la intermediación de la SIE para resolver el problema;
- 6) En fecha 28 de abril de 2009, técnicos de la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista de la SIE realizaron una visita al proyecto para verificar la situación en el terreno, y posteriormente prepararon el informe técnico de lugar; dicho informe indica que se pudo observar el gabinete vacío del transformador retirado, y el empalme de los cables en el nuevo registro, el cual que fue en el área original, pero ampliado;
- 7) En fecha 6 de mayo de 2009, en el Salón de Conferencias de la institución, la SIE produjo una reunión de negociación con las partes involucradas en el presente conflicto, en la cual se arribó al siguiente acuerdo: EDESUR estudiaría el caso y daría respuesta por escrito a la SIE y a SERVINCA; y,
- 8) Hasta la fecha esta SIE no ha recibido ninguna respuesta por parte de EDESUR, por lo que dicha empresa distribuidora ha incumplido con el acuerdo convenido.

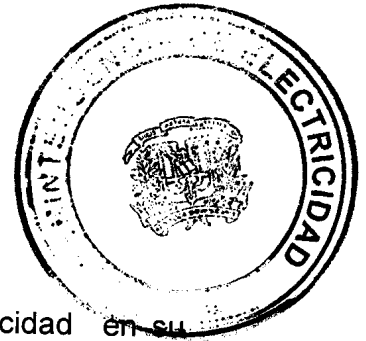
III. ANALISIS

- 1) La Ley 125-01 en el Artículo 93, modificado por la Ley No.186-07 del 23 de julio de 2007, establece que *"Las Empresas Distribuidoras de Servicio Público de Electricidad, estarán obligadas a ofrecer servicio a quien lo solicite, dentro de los plazos y condiciones que serán establecidos en el Reglamento"*;



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”



- 2) El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad en su Artículo. 454 prescribe: *“Nivel de calidad de servicio. La Empresa de Distribución está obligada a suministrar el servicio a quien se lo solicite, dentro de su zona de concesión, de conformidad con el artículo 93 de la Ley. (...)”*;
- 3) La Resolución SIE-33-2003, de fecha 13 de mayo de 2003, en su Artículo 13 instituye que: *“Una vez realizado el pago, la Empresa de Distribución deberá completar los trabajos de interconexión en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios. En caso que por razones particulares de cada proyecto la Empresa de Distribución no pueda realizar la interconexión en el plazo establecido, deberá acordar con la persona natural o jurídica propietaria o al ejecutante de la obra, el calendario de ejecución que se estime adecuado para la realización de dicha interconexión”*;
- 4) Esta SIE establece que la negativa de EDESUR de ejecutar la interconexión del proyecto “Villas Las Praderas” carece de toda justificación técnica y legal;
- 5) En consecuencia, corresponde que la Superintendencia de Electricidad, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Electricidad en su Artículo 24, Literal “I”, resuelva y decida el presente caso.

IV. DECISION

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones; (ii) el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio de 2002, y sus modificaciones; (iii) la Resolución SIE-33-2003, de fecha 13 de mayo de 2003; y, (iv) el Informe Técnico emitido por la Dirección de Mercado Minorista, de fecha 20 de octubre de 2009.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio este último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad, y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo SIE, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (06) de Mayo del año 2010:



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDESUR DOMINICANA, S. A. que en un plazo de quince (15) días laborables a partir de la notificación de esta resolución cumpla lo siguiente:

- a) Reponer en el lugar del proyecto Villas Las Praderas el transformador faltante de 112.5 KVA de capacidad, tipo Pad Mounted, costado y perteneciente al proyecto, sin costo alguno para los PROPIETARIOS;
- b) Realizar la interconexión de dicho transformador y dejarlo en servicio, quedando EDESUR obligada a dar las atenciones comunes y corrientes para este tipo de servicios, sin limitación o condicionalidad alguna; y,
- c) Notificar por escrito a esta SIE la terminación de dichos trabajos en un plazo de tres (3) días después de su ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a SERVICIOS DE INGENIERÍA, C. POR A., (SERVINCA) y/o ingenieros PEDRO HERNÁNDEZ y CARLOS CABRERA, en su condición de propietarios del proyecto "Villas Las Praderas", y a EDESUR DOMINICANA, S. A., para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).


FRANCISCO ANTONIO MENDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente del Consejo SIE